



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA OAXACA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 12: 00 horas del día **28 de julio de dos mil veintiséis**, con fundamento en los artículos 2, 5 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 párrafos 1 y 2 y 25 incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 16 apartado 1 y 23 apartado 1, incisos a), b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1º, 4º, 9º, 35 fracciones I y II, 41 Base I párrafo tercero, fracción I y 116 fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numerales 1 y 2, 25 numeral 1, incisos a) y f), 34, 35, 39 (numeral 1, incisos c), d), e), f) y g), 40 numeral 1, incisos a), c) y f), 41 numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g), 43 numeral 1, incisos a) y b); numeral 3 y 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 25 Apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 6, 7, 8 incisos a), d), e), h), i) y j), 9, 13, 16, 17, 19 fracción I, 20, 21, 24, 25, 26 incisos a), b), c), d), e) y f), 27 inciso k), 36 incisos a), b) y d) y 39 del Estatuto, 87 del Reglamento de Elecciones, 10 fracciones I, II, IV, VIII y X del Reglamento de la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca; así como las Jurisprudencias 3/2005, 48/2013 y 20/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y demás relativos y aplicables; se fija en los estrados de éste Instituto Político ubicado en la **Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca**; el **“PRIMER PLENO ORDINARIO SOLEMNE DE INSTALACIÓN Y ELECTIVO DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”**, que se realizará en su modalidad PRESENCIAL, **DOMINGO DOS DE AGOSTO DEL AÑO 2026**, a las **11:30** horas (once treinta horas) en primera convocatoria y a las **12:30** horas (doce treinta horas) en segunda convocatoria.

La sesión se desarrollará en las instalaciones del salón **“EL TULE DEL HOTEL FIESTA INN”** ubicado en avenida universidad 140, Oaxaca de Juárez Oaxaca.

La presente se publica en los estrados de este instituto político y se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
MESA DIRECTIVA DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA**

**MAESTRA DAISY ARACELI ORTIZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**C. VANDENBERG STASYN CARMONA
CABRERA VICEPRESIDENTE**

**LIC. LORENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA**



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO SOLEMNE DE INSTALACIÓN Y ELECTIVO DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MISMO QUE SE CELEBRARÁ EN FECHA DOMINGO DOS DE AGOSTO DEL AÑO 2026, A LAS 11:30 HORAS (ONCE TREINTA HORAS) EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:30 HORAS (DOCE TREINTA HORAS) EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Con fundamento en los artículos 2, 5 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 párrafos 1 y 2 y 25 incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 16 apartado 1 y 23 apartado 1, incisos a), b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1º, 4º, 9º, 35 fracciones I y II, 41 Base I párrafo tercero, fracción I y 116 fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numerales 1 y 2, 25 numeral 1, incisos a) y f), 34, 35, 39 (numeral 1, incisos c), d), e), f) y g), 40 numeral 1, incisos a), c) y f), 41 numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g), 43 numeral 1, incisos a) y b); numeral 3 y 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 25 Apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 6, 7, 8 incisos a), d), e), h), i) y j), 9, 13, 16, 17, 19 fracción I, 20, 21, 24, 25, 26 incisos a), b), c), d), e) y f), 27 inciso k), 36 incisos a), b) y d) y 39 del Estatuto, 87 del Reglamento de Elecciones, 10 fracciones I, II, IV, VIII y X del Reglamento de la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca; así como las Jurisprudencias 3/2005, 48/2013 y 20/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y demás relativos y aplicables, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha **06 de enero de 2025**, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, solicitó registro como Partido Político Local de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. Con fecha **22 de enero de 2025**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, denominado **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**, mediante el cual resolvió, en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, lo siguiente:

PRIMERO. *En los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución es procedente el registro como Partido Político Local solicitado por el otrora Partido de la Revolución Democrática, bajo la denominación de Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, con efectos constitutivos a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de los Lineamientos;*

SEGUNDO. *Expídase la constancia de registro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 2, de la LGPP.*

(...)

CUARTO. *Se tiene al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca informando la integración de su órgano directivo en el estado de Oaxaca; en virtud de lo anterior, inscribese en el libro correspondiente el registro del partido objeto del presente acuerdo, como partido político local, así como la integración de su órgano directivo estatal.*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

III. Con fecha **22 de enero de 2025**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el oficio **IEEPCO/SE/184/2025** notificó al Instituto Nacional Electoral el acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, denominado **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA”**.

IV. Que en fecha **22 de febrero de 2025**, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en la que se desahogaron entre otros puntos, relativos a las adecuaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción; así como la emisión de la normatividad interna;

De igual forma, se aprobó el **ACUERDO de cambio de nombre de Consejo Estatal al nombre de Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, tal y como lo establece el Estatuto aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y así se denomine en lo sucesivo.

V. Que con fecha **22 de marzo de 2025**, se llevó a cabo el Primer Pleno Extraordinario de la Primera Asamblea Estatal, aprobándose la emisión de la **convocatoria para la elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaria o Secretario de la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal**; así como **Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario General e Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**; así como **convocatoria para la elección de integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, Comisión Electoral y de Afiliación e Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**.

VI. En concordancia, con fecha **veintinueve de marzo del año dos mil veinticinco**, se llevó a cabo el Primer Pleno Ordinario Electivo de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en la cual **se eligieron a las y los integrantes de la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal**, así como **a las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para el periodo comprendido del 29 de marzo de 2025 al 31 de enero de 2026**.

VII. Establecida el periodo de ejercicio por las y los integrantes de la Mesa de Debates de la Primera Asamblea Estatal, así como por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, descrito en la fracción anterior, se previó de manera oportuna los mecanismos institucionales para su posterior renovación. Por ello, con fecha 31 de agosto de 2025 la Dirección Estatal Ejecutiva y la Comisión Electoral y de Afiliación del PRD Oaxaca aprobaron la apertura del proceso de afiliación a este instituto político. Esta medida buscó promover la participación democrática más amplia posible, asegurando que la conformación de las nuevas dirigencias contara con el respaldo de una militancia informada, activa y jurídicamente reconocida bajo la normativa local vigente, así como dotar de certeza a la ciudadanía previamente afiliada a la fuerza política nacional para garantizarle el cauce institucional adecuado en el ejercicio de su derecho de afiliación y adscripción local.

VIII. Por lo anterior, el **13 de mayo de 2025** se solicitó formalmente mediante oficio la gestión del convenio para el uso de la aplicación móvil de afiliación y refrendo del Padrón de Militantes. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la normativa interna y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de la militancia, de conformidad con el Estatuto vigente, así como Reglamento de Afiliación de este instituto político.

IX. Con fecha **12 de agosto de 2025**, la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca aprobó el cronograma electivo para la renovación de sus órganos directivos. En dicho instrumento se previeron las etapas relativas al proceso de afiliación contemplado en el Reglamento de Afiliación de este instituto político, con la finalidad de



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

tutelar los derechos de la militancia del otrora partido político nacional para su incorporación al nuevo marco de representación como Partido Político Local.

- X. En ese tenor, con fecha **10 de octubre de 2025**, se celebró el Convenio de Colaboración (IEPCO/INE) para el uso del portal web denominado “Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos”, así como de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”; herramientas tecnológicas destinadas formalmente al registro, verificación y validación de las afiliaciones ciudadanas.
- XI. Con fecha **31 de octubre de 2025**, la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca aprobó la modificación al cronograma del proceso de afiliación. Dicha adecuación obedeció a la necesidad de fortalecer la estrategia de difusión institucional y maximizar la cobertura del proceso, garantizando que el plazo otorgado resultara materialmente suficiente para el desarrollo efectivo de las jornadas de afiliación y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- XII. Consecuentemente, con fecha **31 de octubre de 2025**, la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca determinó la viabilidad legal de prorrogar los cargos directivos para tutelar la continuidad orgánica y funcional del partido y evitar la acefalía institucional, con motivo de la modificación aprobada al cronograma del proceso de afiliación que generó una superposición temporal con el vencimiento del mandato estatutario, configurándose con ello una causa extraordinaria y transitoria que imposibilitó la celebración oportuna de la jornada electiva interna.

Dicha determinación encontró sustento y validez jurídica en la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF de rubro: "DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS", la cual establece que ante escenarios imprevistos y temporales resulta procedente extender la duración de las dirigencias para salvaguardar la estabilidad institucional y la certeza en la vida partidista.

En consecuencia, dicha prórroga resultó razonable y congruente con los valores democráticos, en virtud de que garantizó la integración de un padrón confiable para la posterior renovación de las dirigencias y aseguró la operatividad del instituto político. Por tanto, la extensión de funciones de la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal y de la Dirección Estatal Ejecutiva se fijó por un periodo razonable y estrictamente temporal, precisándose que la renovación correspondiente debía efectuarse a más tardar antes del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

- XIII. Que con fecha **24 de marzo de 2026**, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca aprobó el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE AFILIACIÓN”, decretando la suspensión formal de las altas de militancia a partir del 31 de marzo de 2026.

Dicha medida obedeció a la necesidad técnica y legal de otorgar plena certeza, definitividad y confiabilidad al listado de afiliados con el que se desarrollará el proceso electivo interno de renovación de dirigentes, resultando jurídicamente inviable mantener abierto el registro de simpatizantes durante el desarrollo de la contienda interna.

En consecuencia, el cierre temporal del registro resultó indispensable para consolidar un padrón inmodificable, evitar la incorporación atípica de registros de último momento que pudiera distorsionar la equidad en la contienda, y contar con el tiempo técnico necesario para auditar, depurar y exhibir el listado nominal antes de la jornada electiva.

- XIV. Que con fecha **05 de mayo de 2026**, la Dirección Estatal Ejecutiva aprobó en sesión extraordinaria el “**PROYECTO DE CONVOCATORIA AE-001/2026 PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PERIODO 2026-2030**”, remitiéndose dicho instrumento a la Comisión Electoral y de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca a efecto de que procediera a emitir la opinión técnica correspondiente.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA OAXACA

- XV. Que con fecha **15 de mayo de 2026**, se celebró el Segundo Pleno Ordinario de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en el cual se desahogó, entre otros puntos del orden del día, la discusión, lectura y aprobación de la **“CONVOCATORIA AE-001/2026 PARA LA ELECCIÓN DE RENOVACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA PARA EL PERIODO 2026-2030”**.
- XVI. Que con fecha **20 de mayo de 2026**, la Comisión Electoral y de Afiliación aprobó el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS A INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA”**, mediante el cual se establecieron los modelos documentales y requisitos formales necesarios para que las personas aspirantes llevaran a cabo el oportuno registro de sus solicitudes.
- XVII. Que en cumplimiento a la BASE QUINTA de la Convocatoria AE-001/2026, el periodo para la recepción de solicitudes de **registro de las planillas de aspirantes transcurrió del 25 al 31 de mayo de 2026**, lapso durante el cual las personas interesadas presentaron sus correspondientes expedientes ante la Comisión Electoral y de Afiliación.
- XVIII. Que en acatamiento a la BASE SEXTA de la referida Convocatoria AE-001/2026, **los días 01 y 02 de junio de 2026** se habilitaron para el desahogo de la etapa de prevenciones y subsanación de omisiones o defectos documentales en las solicitudes presentadas, periodo en el que las personas interesadas solventaron ante la Comisión Electoral y de Afiliación las deficiencias notificadas a sus expedientes de registro.
- XIX. Que, con fecha 03 de junio de 2026 y en acatamiento a la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria AE-001/2026, la Comisión Electoral y de Afiliación emitió el proyecto de acuerdo relativo a la procedencia y aprobación de la solicitud de registro de la planilla única presentada para participar en el proceso electivo interno de renovación de las y los integrantes de la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca para el periodo 2026-2030, instrumento que fue sometido a consideración de esta Dirección Estatal Ejecutiva para los efectos legales y normativos conducentes en **fecha 04 de junio 2026** y en cuyos puntos de acuerdo estableció:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como **PROCEDENTE Y VÁLIDA** la solicitud de registro de la planilla única identificada con el folio 001, toda vez que de la revisión integral de la documentación presentada ante la Comisión Electoral y de Afiliación se desprende el cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad.

SEGUNDO. Se reconoce la integración de la planilla única identificada con el folio 001, la cual queda conformada por las y los ciudadanos que se detallan a continuación:

PREL.	NOMBRE COMPLETO	CLAVE DE ELECTOR	GÉNERO	DTTO
1	MINERVA YOLANDA CRUZ LÓPEZ	CRLPMN73021820M900	MUJER	22
2	ALBERTO LUIS GUZMAN RODRÍGUEZ	GZRDAL63042820H300	HOMBRE	22
3	MARICELA RUIZ HERRERA	RZHRMR82030220M000	MUJER	22
4	EDGAR JOEL CASTILLO	JLCSED77122320H100	HOMBRE	22
5	MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON	LPCLMN72122312M600	MUJER	22
6	YOSIMAR ELIEZER ECHEVERRÍA RIAÑO	ECRIYS89052720H600	HOMBRE	22
7	TERESA MARGARITA LÓPEZ CALDERON	LPCLTR68030720M300	MUJER	22
8	MANUEL JUSTINO ALAVEZ LÓPEZ	ALLPMN69041420H201	HOMBRE	22
9	ANAYELI LISETH BAÑOS LÓPEZ	BSLPAN88051020M800	MUJER	22
10	ODILON ALEJANDRO HERNÁNDEZ CAMACHO	HRCMOD72042920H900	HOMBRE	22
11	PAULINA ALICIA CRUZ SOSA	CRSSPL69062120M100	MUJER	22
12	ALBERTO CAMACHO RAMÍREZ	CMRMAL81010320H300	HOMBRE	22
13	ELIZABETH CLARA BLANCO GARCÍA	BLGREL69120720M101	MUJER	22
14	JERONIMO ABDIEL MÉNDEZ LÓPEZ	MNLPJR97100520H900	HOMBRE	22
15	LORENZA VALERA HERNÁNDEZ	VLHRLR74111620M800	MUJER	22
16	RODOLFO SOSA GARCÍA	SSGRRD91072520H100	HOMBRE	22
17	GRISBLYN ARBELY RODRÍGUEZ LÓPEZ	RDLPGR91080820M100	MUJER	14
18	LAZARO ELEAZAR VIRUEL LÓPEZ	VRPLPL75030420H100	HOMBRE	22
19	GABRIELA HERNÁNDEZ MENDOZA	HRMNGB73032412M400	MUJER	22
20	ANTONIO LÓPEZ GARCÍA	LPGRAN85061320H301	HOMBRE	22
21	DULCE PAMELA MEDINA GUTIÉRREZ	MDGTDL80010609M000	MUJER	14
22	VULFRANO VICTORIA VELAZQUEZ	VCVLVL81062020H800	HOMBRE	07
23	SABINA ADELA LÓPEZ CORTEZ	LPCRSB75082920M900	MUJER	22
24	JAIME ÁLVAREZ MARTÍNEZ	ALMRJM75011820H900	HOMBRE	13
25	PATRICIA JOSEFINA SILVA MELCHOR	SLMLPT77050920M400	MUJER	21
26	JULIO CESAR RODRÍGUEZ LÓPEZ	RDLPLJL83110920H200	HOMBRE	14
27	FATIMA ESTEFANIA ORTIZ JIMÉNEZ	ORJMFT03012120M300	MUJER	12
28	ABRAHAM HERNÁNDEZ BERNARDINO	HRBRAB70070520H000	HOMBRE	07



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA OAXACA

29	DIANA LAURA LUIS SAN JUAN	LSSNDN98011920M400	MUJER	21
30	HÉCTOR ECHEVERRÍA AVILA	ECAVHC75012520H200	HOMBRE	22
31	MARÍA SOLEDAD GÓMEZ GUERRERO	GMGRSL62100114M700	MUJER	12
32	YUI PABLO GARCÍA ESPAÑA	ESGRYU92013120H300	HOMBRE	08
33	TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ	SNPRTN78101120M700	MUJER	21
34	RAUL MORALES GARCÍA	MRGRRL74062120H000	HOMBRE	07
35	ALMA GREGORIO MACHUCA	GRMCAL92110520M400	MUJER	08
36	MIGUEL ANGEL MENDOZA NAVA	MNNVMG94102820H300	HOMBRE	15
37	CONCEPCION JUANITA MELCHOR VASQUEZ	MLVSCN74120720M000	MUJER	21
38	CANDIDO SANTIAGO MÉNDEZ	SNMNCN73020220H500	HOMBRE	21
39	LORENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ	ALMRLR69071220M300	MUJER	12
40	ALEX OMAR BAUTISTA VELASCO	BTVLAL96111620H700	HOMBRE	14
41	FRIDA SANTIAGO SILVA	SNSLFR06053120M100	MUJER	21
42	LUIS ANTONIO RAMÍREZ GATICA	RMGTLS82010520H900	HOMBRE	08
43	IRLANDA YERILEY ALEJANDRES PÉREZ	ALPRIR96081720M300	MUJER	12
44	VANDENBERGH STASYN CARMONA CABRERA	CRCBVN85041620H000	HOMBRE	25
45	ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ	MLVSAN80041220M200	MUJER	13
46	PABLO JAVIER SANTOS CID	SNCDPB87101020H100	HOMBRE	07
47	ALICIA GRACIELA PEÑA RODRÍGUEZ	PERDAL03042721M100	MUJER	14
48	MARCELO MARQUEZ MARTINEZ	MRMRMR85020720H700	HOMBRE	25
49	PAULINA BORJAS GARCÍA	BRGRPL85101020M800	MUJER	25
50	FLORENTINO VASQUEZ AGUILAR	VSAGFL79090720H500	HOMBRE	22

TERCERO. Expídase y hágase entrega de la constancia de registro formal a la representación de la planilla única identificada con el folio 001, la cual acredita la validez de su participación y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios correspondientes.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo y el expediente técnico que sustenta la validez de la planilla única folio 001 a la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para su conocimiento, análisis y emisión del acuerdo de integración definitivo para el periodo 2026-2030, mismo que deberá sustentarse en el estricto cumplimiento a la parte final del artículo 39 de los Estatutos vigentes.

- XX.** Que, a efecto de garantizar la transparencia, la certeza y el derecho a la información de la militancia, el “**ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PARA EL PERIODO 2026-2030**”, fue objeto de la debida difusión y notificación pública durante el periodo comprendido de los años 2026 al 2030. Lo anterior se materializó mediante su fijación en los estrados físicos de este instituto político y su publicación simultánea en el portal oficial de internet por un plazo de cuatro días naturales, dándose estricto cumplimiento con ello al principio de máxima publicidad que rige la materia electoral y asegurando la oponibilidad y vinculatoriedad de dicho acto intrapartidista.
- XXI.** Que habiendo transcurrido en su totalidad el plazo normativo contemplado en el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca para la interposición de medios de impugnación intrapartidistas, y al no haberse presentado medio de defensa alguno en contra del “**ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PARA EL PERIODO 2026-2030**”, previa certificación de la Comisión Electoral y de Afiliación respecto a la ausencia de recursos presentados, dicho acto ha adquirido la calidad de firme, válido y definitivo. En consecuencia, surte de manera plena todos sus efectos jurídicos para la prosecución del proceso electivo interno, en estricto acatamiento al principio de definitividad de las etapas electorales.
- XXII.** Que con fecha 7 de julio de 2026, la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca fue formalmente notificada del dictamen de procedencia respectivo, en consecuencia, se procedió a convocar al pleno respectivo a efecto de emitir la convocatoria para la elección de las o los integrantes de la mesa de los debates de la Segunda Asamblea Estatal de este instituto político.
- XXIII.** Que con fecha 19 de julio de 2026, se llevó a cabo el Cuarto Pleno Extraordinario de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el instrumento denominado “**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.**”



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

XXIV. Realizado lo anterior, con fecha 21 de julio de 2026, las y los integrantes de la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca nos reunimos nuevamente en pleno ejercicio de nuestras facultades estatutarias, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la notificación del “ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PARA EL PERIODO 2026-2030” y ejecutar las acciones posteriores de organización, determinando jurídicamente procedente en virtud de que este órgano colegiado conserva la conducción de los trabajos partidistas hasta en tanto se perfeccione la toma de protesta e instalación de los nuevos órganos electos, garantizando la continuidad institucional, la certeza en el tránsito del mandato y la debida coordinación con la Comisión Electoral y de Afiliación para el desahogo de la sesión solemne de la Segunda Asamblea Estatal.

CONSIDERANDO

1. Que el bloque de convencionalidad integrado por los artículos **2, 5 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 1, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, impone a los Estados la obligación ineludible de respetar, proteger y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna. En el ámbito político-electoral, dichos instrumentos internacionales tutelan de forma irrestricta la libertad de asociación política, el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la dirección de los asuntos públicos, de afiliarse a organizaciones políticas, y de ejercer el sufragio activo y pasivo a través de elecciones periódicas, auténticas y equitativas.
2. Que las obligaciones convencionales del Estado Mexicano para la protección de los derechos político-electorales encuentran reglamentación directa en **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce en sus artículos 1º y 4º el deber** insoslayable de garantizar el goce de los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, asegurando la paridad de género en todos los ámbitos de la vida pública.
3. Que los artículos **9º, 35 fracciones I y II, 41 Base I y 116 fracción IV, inciso e) del ordenamiento constitucional supremo** tutelan los derechos de la ciudadanía a asociarse y reunirse pacíficamente para participar en los asuntos políticos del país, ejerciendo el sufragio activo y pasivo. Asimismo, definen a los partidos políticos como entidades de interés público encargadas de promover la vida democrática y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público bajo la regla estricta de afiliarse libre e individualmente, sin injerencia de corporativismo u organizaciones ajenas a su objeto social.
4. Que, en estricta concordancia constitucional, **el artículo 2 numeral 1, incisos a y b de la Ley General de Partidos Políticos** reafirma como derechos político-electorales fundamentales de la ciudadanía el asociarse pacíficamente y afiliarse de forma individual, libre y consciente a los partidos políticos, constituyendo esta la base del marco normativo que rige la vida interna e institucional de este partido.
5. Que de conformidad con los artículos **3 numerales 1 y 2 y 25 numeral 1, incisos a y f de la Ley General de Partidos Políticos**, este instituto político es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que garantiza el derecho exclusivo e individual de la ciudadanía a afiliarse libremente sin intervención corporativa; teniendo entre sus obligaciones legales la de mantener en funcionamiento permanente y efectivo a sus órganos estatutarios de representación.
6. Que conforme a los artículos **34 y 35 de la referida Ley General, los asuntos internos de los partidos políticos**, normados por sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, comprenden los actos y procedimientos de organización de su vida institucional. Dentro de dicho ámbito de autorregulación, se reconoce de manera expresa la potestad exclusiva para llevar a cabo los procesos



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

deliberativos, la toma de decisiones estratégicas y la elección e integración de sus órganos internos de dirección.

7. Que en estricta observancia al artículo **39 numeral 1, incisos c, d, e, f y g de la Ley General de Partidos Políticos**, los Estatutos de los partidos políticos deben regular la estructura orgánica, los derechos y obligaciones de la militancia, así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; disponiendo la inclusión de mecanismos eficaces para promover los liderazgos políticos de las mujeres y garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. *Que de igual forma, el artículo 40 numeral 1, incisos a, c y f de la Ley General de Partidos Políticos reconoce los derechos fundamentales de los cuales goza la militancia, destacando la facultad de participar de manera directa o mediante delegaciones representativas en las asambleas y consejos donde se adopten las decisiones de la vida interna; el derecho a postularse en los procesos intrapartidistas para la elección de dirigentes; así como la atribución para exigir el estricto cumplimiento de la normativa y Documentos Básicos que rigen a este instituto político.*
9. *Que, asimismo, en términos del artículo 41 numeral 1, incisos a, b, c, d, e, f y g de la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos determinan las obligaciones de la militancia, entre las que destacan: acatar la normativa e ideología partidaria, contribuir al sostenimiento económico institucional conforme a las reglas aplicables, velar por la democracia interna, dar cumplimiento a las resoluciones de los órganos competentes y concurrir a las asambleas, consejos y deliberaciones para las que fueren convocados.*
10. Que de conformidad con el artículo **43 numeral 1, incisos a y b, así como el numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos**, este instituto político contempla dentro de su estructura orgánica fundamental una Asamblea como órgano colegiado deliberativo de máxima autoridad, y una Dirección Ejecutiva con facultades de representación y gestión ejecutiva; garantizando de manera transversal en la integración de ambos órganos la estricta observancia del principio constitucional de paridad de género.
11. Que de conformidad con el artículo **44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos**, la organización de los procesos selectivos internos corresponde al órgano electoral partidista, el cual debe emitir y publicar la convocatoria respectiva garantizando certeza y legalidad. Dicho instrumento normativo debe precisar los cargos a elegir, requisitos de elegibilidad, plazos de registro y subsanación, reglas de campaña, fecha y método de elección, así como las obligaciones en materia de fiscalización, en estricto apego a los principios estatutarios y al derecho de la militancia a ser votada.
12. Conforme a lo establecido en el **artículo 25, apartado B, primero y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.
13. Que en estricto acatamiento a los artículos 2, 3, 6 y 7 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, este instituto político se constituye como un partido político estatal de ideología socialdemócrata, dotado de autonomía interna y guiado primordialmente por el principio de democracia transversal en su vida institucional y acción pública. Asimismo, rige su actuar bajo la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la paridad de género, garantizando que la soberanía y autodeterminación partidista residan en su militancia para definir democráticamente sus decisiones, normas y la integración de sus órganos de representación, sin subordinación a intereses externos.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

14. Que en estricto cumplimiento al artículo 8 incisos a, d, e, h, i y j del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, la vida interna y los procesos electivos del partido se rigen por principios democráticos de obligatoriedad general. Destaca entre ellos la garantía de igualdad de derechos y obligaciones para la militancia, la regulación de los métodos electivos (directos e indirectos), la observancia transversal de las acciones afirmativas previas al registro, y el mandato irreductible de aplicar la paridad de género sustantiva, vertical, horizontal y con alternancia en los cargos principales como Presidencias y Secretarías de los órganos directivos y de la Mesa de los Debates, para asegurar la representación igualitaria de las mujeres y la progresividad de sus derechos político-electorales en la conformación final de todas las instancias del partido.
15. Que señalan los artículos 9, 13, 16 y 17 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, este instituto político reconoce a su militancia la calidad de personas afiliadas activas, garantizando el principio de no discriminación por cualquier condición que atente contra la dignidad humana. Asimismo, se amparan de forma irrestricta sus derechos fundamentales de participación política, destacando la prerrogativa de concurrir directamente o por representación a las decisiones de la vida interna, exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos, y ejercer el sufragio activo y pasivo para votar y postularse a los cargos de dirección y candidaturas partidistas, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad aplicables.
16. Que de conformidad con el artículo 19 fracción I del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, la estructura orgánica formal de este instituto político contempla a la Asamblea Estatal como una de sus instancias colegiadas fundamentales de dirección, representación y ejecución, revistiéndola de las facultades constitucionales, legales y estatutarias para la adopción de las decisiones trascendentales de la vida interna del partido.
17. Que los artículos 20 y 21 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, señalan que el desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de **cuatro años** y serán renovados a la conclusión del periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de Grupo Parlamentario, quien seguirá perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.
18. Señalan los artículos 24 y 25 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca:
- Artículo 24. La Asamblea Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.*
- Artículo 25. La Asamblea Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa de los Debates o de la mayoría calificada Dirección Estatal Ejecutiva.*
- Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir la Asamblea Estatal.*
19. Que, conforme a lo establecido en artículo 26 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, establece la integración de la Asamblea Estatal siguiente:
- a) **50 Asambleístas Estatales electos mediante voto libre, secreto y directo de las personas afiliadas a este instituto político, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme al resultado de la elección.**

En cada planilla se garantizará el registro de personas con credencial de elector que cubran al menos el 25% de los Distritos Locales;
b) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

c) Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas y en cuyos Municipios hayan obtenido al menos el 5% de la votación válida emitida;

d) Por las personas titulares de la Gubernatura, en su caso, y de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;

e) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a una o un legislador local del Partido; y

f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

20. Que, el artículo 27 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, dispone:

Artículo 27. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

(...)

*k) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las y los **Asambleístas** presentes, de entre las personas que lo integran, una **Mesa de los Debates** que será permanente y durará durante el periodo de ejercicio de la Asamblea, y será la encargada de dirigir la **Asamblea Estatal**, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;*

21. Que de conformidad con el artículo 36 incisos a, b y d del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, la organización de los procesos selectivos internos atiende a criterios normativos estrictos, correspondiendo a la Dirección Estatal Ejecutiva, en coordinación con la Comisión Electoral y de Afiliación, la conducción del procedimiento. Asimismo, se establece que la Convocatoria debe ser aprobada y emitida por la Asamblea Estatal y publicada por la Dirección Estatal Ejecutiva, garantizando plena certeza a la militancia inscrita en el Listado Nominal al precisar los cargos a elegir, requisitos de elegibilidad, plazos de registro y subsanación, reglas de campaña, método de selección, fecha y lugar del acto electivo, así como las obligaciones en materia de fiscalización.

22. Que, observado el acuerdo remitido, si bien con anterioridad se llevó a cabo el procedimiento de elección interno para la renovación de la dirigencia estatal, operó la prórroga de la dirigencia saliente en estricto apego al criterio sustentado en la Jurisprudencia **48/2013** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS”**. Dicha prórroga resultó plenamente justificada a efecto de evitar un vacío de poder o parálisis directiva y garantizar la continuidad en el funcionamiento y actividades del partido en tanto se culminarán las etapas de la elección, dándole certeza formal al tránsito de funciones hasta la toma de posesión de los nuevos integrantes electos.

23. Analizadas las documentales, se tiene que, una vez llevado a cabo el procedimiento de elección interna de este partido, se tiene veracidad de que este se apegó en todo momento a los estándares mínimos de vida democrática intrapartidaria previstos en la Jurisprudencia **3/2005** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”**. En efecto, dicho proceso garantizó la participación activa y deliberativa de la militancia, tuteló los



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA

derechos de sufragio en condiciones de estricta igualdad, aseguró el derecho a la información mediante convocatorias y reglas previamente establecidas, y aplicó la regla de mayoría como principio sustentante para la renovación periódica y el control democrático de los órganos de dirección, revistiendo de plena validez, legitimidad y apego constitucional al acto electivo.

24. De igual manera, se observa que conforme al mandato constitucional e convencional, este instituto político asume el criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional electoral en la jurisprudencia de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”**, de la cual se desprende que la paridad de género constituye un principio de rango constitucional y de aplicación directa. Por tanto, con independencia de que la normativa interna contemple o no de forma explícita reglas específicas al respecto, existe la obligación ineludible de garantizar la participación efectiva e igualitaria de mujeres y hombres en la conformación e integración de sus órganos directivos y de representación.
25. Aunado a que, en estricto acatamiento a los principios de certeza y definitividad electoral, y con fundamento en el criterio jurisprudencial sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Jurisprudencia 50/2014**, de rubro: **“TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE, HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO”**, resulta plenamente procedente llevar a cabo el acto formal de toma de protesta e instalación de la dirigencia electa.

Lo anterior es así toda vez que, conforme a dicha doctrina jurisprudencial, la toma de posesión del cargo requiere indispensablemente que los resultados del proceso electivo hayan cobrado el estado procesal de **definitividad y firmeza**, ya sea por la ausencia de medios de impugnación promovidos o por la resolución definitiva dictada por el órgano de justicia partidaria competente. En el caso concreto, al haberse agotado el periodo de impugnación, consolidado la validez del cómputo y ratificado la certeza de los resultados, se ha cumplido la condición jurídica indispensable señalada por la Sala Superior, extinguiéndose toda incertidumbre procesal y encontrándose esta Mesa de los Debates en plena aptitud estatutaria y legal para tomar la protesta de ley y poner en funciones a las personas electas.

26. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 39 del **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, corresponde a esta Mesa de los Debates, en su calidad de órgano directivo del pleno asambleario, la atribución legal y estatutaria de tomar la protesta de ley e instalar formalmente a las y los integrantes que conformarán la nueva Asamblea Estatal, acto solemne que otorga validez, legitimidad y plena vigencia al ejercicio de sus atribuciones constitucionales y partidistas y conforme con el artículo 10 fracciones I, II, IV, VIII y X del **Reglamento de la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, la Mesa de los Debates ostenta las facultades expresas e irrenunciables para convocar a la Asamblea Estatal a sesiones ordinarias o extraordinarias, emitir la lista de asistencia y certificar el cuórum reglamentario, conducir los debates e iniciar y clausurar las plenarios, levantar las actas correspondientes, así como notificar oportunamente a la Dirección Estatal Ejecutiva las convocatorias y resoluciones que emanen de su pleno; garantizando con ello la legalidad, certeza y debido desahogo de los trabajos del máximo órgano de dirección partidista.
27. Así mismo, que la misma sesión conlleva la elección de los integrantes de la Mesa de los debates de la Segunda Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, de conformidad con el artículo 87 del **Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, la convocatoria para la celebración de la sesión



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA OAXACA**

electiva de la Asamblea Estatal deberá emitirse y publicarse con al menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión del pleno, observando las disposiciones de la normatividad intrapartidaria, el instrumento convocante y las leyes electorales aplicables; asimismo, en caso de que dicha convocatoria sea emitida por esta Mesa de los Debates, deberá ser notificada a la Dirección Estatal Ejecutiva dentro de las veinticuatro horas posteriores a su emisión para su correspondiente publicación y difusión.

En consecuencia, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todas las Asambleístas y todos los Asambleístas que integran la Segunda Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para que se constituyan en **el Primer Pleno Ordinario Solemne de Instalación y Electivo de la Segunda Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, que se realizará en su modalidad PRESENCIAL, el día domingo dos de agosto del año dos mil veintiséis, a las 11:30 horas (once treinta horas) en primera convocatoria y a las 12:30 horas (doce treinta horas) en segunda convocatoria.**

La sesión se desarrollará en las instalaciones del salón “EL TULE DEL HOTEL FIESTA INN” ubicado en avenida universidad 140, Oaxaca de Juárez Oaxaca.

Misma que se realizará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia y verificación de la asistencia;
2. Declaración del Quórum;
3. Toma de protesta y declaratorias de instalación de la Segunda Asamblea Estatal;
4. Elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal de este instituto político;
5. Toma de protesta de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal de este instituto político.
6. Mensaje del C. Tomás Basaldú Gutiérrez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
7. Clausura de la sesión.

Dado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiséis. -----

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
MESA DIRECTIVA DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.**

**MAESTRA DAISY ARACELI ORTIZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**C. VANDENBERG STASYN CARMONA
CABRERA VICEPRESIDENTE**

**LIC. LORENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA**